

El resguardo del depósito que así se constituya, se remitirá también al Jefe económico inmediatamente, haciéndolo constar todo en el expediente de subasta.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de quince días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer plazo no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á dicha cantidad.

Art. 39. Si en el caso de la notificación no se hiciese ejecutiva la multa, sin necesidad de providencia y en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 centimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Núm. 1442.

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER.

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal del proximo año económico de 1881-82 bajo el tipo de las dos terceras partes por no haberse presentado licitador alguno en la primera subasta; se anuncia al público que el día doce del actual, á las ocho y media de la noche tendrá lugar ante este Ayuntamiento la segunda subasta de dichos derechos y sus recargos en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes y sobre ellas pujas á la llana, con arreglo á los pliegos de condiciones que estan demanifiesto en esta Secretaría. Sóller 2 Junio 1881.—El Alcalde, Damian Magraner.

Núm. 1443.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Habiendo sido negativo, por falta de licitadores, el primer remate de los derechos de consumos de este Distrito municipal, en el segundo que tendrá efecto el día 5 del proximo Junio de diez á doce de su mañana, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, y sobre estas pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría á disposicion del que quiera consultarlo.

Lo que se anuncia al público llamandopostores.

Felanitx 31 de Mayo de 1881—El alcalde, Nadal Veñy. —P. A. D. A. Juan Valls de Padrinas, Secretario.

Núm. 1444.

LA JUNTA ECONOMICA del Hospital Militar de Mahon.

Hace saber: Que debiendo contra-

tarse por un año y un mes más si así conviniera al servicio, el suministro de los artículos de inmediato consumo en este Establecimiento, relacionados en el pliego de condiciones se convoca por el presente á una pública subasta, que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852, tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 5 de Julio próximo, en las oficinas de este Hospital Militar, sito en la Isleta del Rey, ante la espresada Junta Económica, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites, debiendo estar redactadas las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuación se espresa.

Mahon 28 de Mayo de 1881.—El Secretario, Federico Farinós.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio convocando licitadores para la subasta á fin de contratar por el término de un año y un mes más si así conviniera al servicio el suministro de los artículos de inmediato consumo en el Hospital Militar de Mahon, se compromete y obliga á efectuarlo por los precios que á continuación se espresan.

(Espresará los artículos que quiera suministrar de los que se relacionan.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña á la misma la cédula personal que marca la condicion 4.ª del pliego de condiciones y documento justificativo del depósito que para ello se previene en la condicion 5.ª de dicho pliego.

Table with 2 columns: Description and Price (Pesetas). Includes items like 'Por cada litro de aceite vegetal de 1.ª clase de oliva', 'Por cada kilogramo de arroz', 'Cuentas Corrientes', etc.

NOTA.—El contratista espresará en letras el precio á que se comprometa entrega los, debiendo ir estendida la proposicion en papel del sello 11.º

(Fecha y firma del proponente.)

SITUACION DE EL CAMBIO MALLORQUIN

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1880.

ACTIVO:

Table showing financial data for 'Caja. Existencia en las arcas de la Compañía', 'En Palma', 'En las Sucursales', 'Sucursal del Banco de España', etc.

Table showing 'Cuentas corrientes. Saldo deudor', 'En Palma', 'En las Sucursales'.

Table showing 'Corresponsales. Saldo', 'En Palma', 'En las Sucursales'.

Table showing 'Cuentas transitorias', 'Gastos de instalacion', 'Mobiliario', 'Depósitos en garantía', etc.

Table showing 'Depósitos en custodia'.

Table showing 'Capital', 'Depósitos voluntarios', 'En Palma', 'En las Sucursales'.

Table showing 'Cuentas Corrientes', 'En Palma', 'En las Sucursales'.

Table showing 'Corresponsales. Saldo', 'En el Centro', 'En las Sucursales'.

Table showing 'Cuentas transitorias', 'Efectos á pagar', 'Fondo de reserva', 'Beneficios á repartir', etc.

Table showing 'Acreedor, por dep. en custodia'.

Table showing 'Pérdidas y ganancias', 'el ejercicio'.

EL DIRECTOR GERENTE

Jacinto Felin y Felin

PALM

BOLETIN OFICIAL



Provincia de las Baleares.

MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2236.

PUNTOS DE SUSCRICION. En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4. En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena num. 11.

BOLETIN OFICIAL

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña

Número 1446.

DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

correspondiente á la semana 23.ª de este año (del 30 Mayo, ppd. al 5 del actual), y al

PALMA.

Núm de hectáreas 18.265-66.

Causas de muerte.

Table with columns for 'ENFERMEDADES INFECCIOSAS', 'OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES', and 'MUERTE VIOLENTE'. Includes sub-columns for various diseases like 'Difteria y Crup', 'Tifus abdominal', 'Cólera', etc.

NACIMIENTOS.

Table with columns for 'Naturales', 'Varones', 'Hembras', 'TOTAL'. Includes a row for '15 de Mayo' with values 30, 1, 0, 31.

ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

31 Diferencia en más 8 ó en menos.

bernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.



BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2167.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número. 803.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telégrama fecha de ayer lo que sigue:

«A la hora anunciada celebróse apertura Córtes. Dia espléndido, concurrencia inmensa, acogida afectuosísima y entusiasta á SS. MM. Precedieron SS. AA. Doña Isabel, Doña Paz y Doña Eulalia. S. M. el Rey con entonacion vigorosa leyó discurso, congratulándose de que por vez primera le acompañaba á tan solemne acto su nueva Esposa y que venia á compartir con representantes País, alegría de haberles dado el cielo una Infanta sucesora inmediata á la Corona.

Recuerda que hace seis años fué reconocido como Rey por toda la Nacion, seis años que no han sido en verdad estériles, habiéndose obtenido el amplio ejercicio libertades constitucionales, el acrecentamiento de la riqueza que permita al Capital español, intervenir en las más grandes empresas de la época y la dicha de no tener España rebelde ni á uno sólo de sus hijos.

Anuncia importantes negociaciones en Europa y América para estender y mejorar transacciones comerciales, dada cuenta de las conferencias sobre las cuestiones de Marruecos, de su buen éxito y del convenio que fué su consecuencia. Espresa que nuestras relaciones con la Santa Sede son tan cordiales como puede apetecer el país que apenas conoce otra religion que la Católica. Dedicó frases de gratitud al Ejército y la Marina, manifestando el propósito de mejorar su organizacion, instruccion y disciplina. Consigna los adelantos conseguidos principalmente en la Marina Militar que

poseerá ántes de mucho un número importante de cruceros al nivel de los países más adelantados. Espresa la satisfaccion que en materias de hacienda se experimenta al considerar donde estábamos hace poco y donde estamos hoy.

Indica que de resultas de las guerras y de los medios á que fué preciso apelar para cubrir sus gastos lleva sobre sí el País por amortizaciones, una carga superior á la de casi todos los demás: siendo ya ocasion de contener resueltamente el crédito, amonorando algunas de las más graves obligaciones actuales y acrecentando los ingresos, ya con la adopcion de nuevos impuestos, ya con la reforma de los existentes sin imponer mayores cargos al suelo Nacional.

Indica la necesidad de fortalecer el presupuesto para atender al cumplimiento de las obligaciones que impone la ley de 21 de Julio de 1876 y anuncia la disminucion del descuento en los pequeños haberes. De la isla de Cuba dice que el cultivo aumenta, renace el trabajo y se consolida la confianza merced á la paz obtenida siendo satisfactorio el estado de Puerto-Rico y Filipinas.

Anuncia que se reproducirán los proyectos de ley pendientes anterior legislatura y que se presentarán otros para reformar la organizacion de los tribunales contensioso administrativos. Sobre la contribucion de consumos, sanidad, instruccion pública, crédito agrícola, segunda red de caminos de hierro económicos y sobre patentes industriales.

Termina espresando la confianza de que España vuelva á ser lo que fué siendo la mejor manera de conseguirlo la union sincera de los pueblos con el Rey que solo anhela la riqueza, la libertad y la gloria de la Patria. La Divina Providencia nos ayudará dice, como hace siempre con los que se ayudan á sí mismos, si sus propósitos se cifran en realizar el bien por medio de la razon y la justicia. S.S. M.M. fueron calu-

rosamente victoreados á su entrada y salida del Congreso.»

Palma 31 Diciembre 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 804.

Negociado 3.º Reemplazos.—El señor Comandante Militar de Marina de esta provincia me dice con fecha 28 del actual lo siguiente:

«Solventado el año del nacimiento del inscrito Antonio Mir y Canoves, fólío 16 del 80, Distrito de Alcudia, resulta cumplir los 20 años de edad en el próximo año entrante, y en su consecuencia debe figurar en relacion que en 6 del actual tuve el honor de remitir á V. S. esperando se sirva ordenar sea continuado en ella y que sean eliminados los que figurando como tales inscritos del Distrito de Sóller, Miguel Coll y Bisbal, Miguel Coll y Enseñat y Amador Alcover Enseñat aparecen hechas las convenientes investigaciones, borrados de la inscripcion.

Y he dispuesto publicarlo en este Boletin oficial como rectificacion á la relacion publicada en el de 16 del actual, encargando á los Alcaldes de Alcudia y Sóller cumplan cuanto se interesa en la preinserta comunicacion.

Palma 30 Diciembre 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 805.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACION.

Circular.—En vista de que los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del censo de poblacion de los pueblos de esta provincia citados en la adjunta relacion, no han remitido á esta Junta provincial del censo, dentro del término de ocho dias, que se les concedió en la circular número 677 publicada en el Boletin Oficial número 2.152 del dia 27 de Noviem-

bre último, las cuentas de los gastos ocasionados por el censo de poblacion verificado en 31 de Diciembre de 1877, les ordeno de nuevo su pronto é inmediato envio dentro del plazo de 15 dias á más tardar, so pena de la multa que se les impondrá si no obedecieren, advirtiéndoles á dichos Alcaldes que dichas cuentas han de ser enviadas con el oficio y sellos de comunicaciones correspondientes pues de lo contrario no les serán admitidas.

Palma de Mallorca 29 de Diciembre de 1880.—El Gobernador Presidente, Ismael de Ojeda.

Relacion que se cita.

Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Capdepera, Santañy, Alaró, Alcudia, Búger, Escorca, Inca, Lloseta, Llubí, Muro, Puebla, (La) Ferrerías Mercadal, Ibiza, San Juan Bautista.

Núm. 806.

Circular.—No habiendo remitido el papel de reintegro por los documentos censales los Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales del censo de poblacion de los pueblos de esta provincia que espresa la adjunta relacion, aunque por la circular número 684 del Boletin Oficial n.º 2153 del dia 30 de Noviembre último se les ordenó su envio dentro del término de ocho dias, ordeno de nuevo á dichos Alcaldes, el cumplimiento de este servicio, porque de no hacerlo así dentro del plazo de quince dias se les impondrá la multa á que hubiere lugar, advirtiéndoles finalmente que han de enviar dicho papel de reintegro con el oficio y sellos de comunicaciones correspondientes, pues de lo contrario no se les recibirá.

Palma de Mallorca 29 de Diciembre de 1880.—El Gobernador Presidente, Ismael de Ojeda.

Relacion que se cita.

Binisalem, Búger, Inca, Lloseta, La

Puebla, Campos, Capdepera, Santañy, Buñola, Deyá, Espórlas, Establiments, Ferrerías, Mercadal, Ibiza.

Núm. 807.

Circular.—Apesar de que por la circular n.º 676 inserta en el Boletín Oficial n.º 2152 del 27 de Noviembre último, ordené á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del censo de poblacion de los pueblos de esta provincia expresados en la adjunta relacion, que remitieran la memoria sobre el mismo, cuya redaccion prescribe el artículo 59 de la Instruccion para llevar á cabo dicho censo, fecha 2 de Noviembre de 1877, no lo han verificado dentro del término de ocho dias que se les señaló y en su consecuencia, les ordeno de nuevo su envio dentro del plazo de quince dias lo más tarde, porque si así no lo hacen, se les impondrá la multa que corresponda, advirtiéndoles también que han de enviar dicha memoria con el oficio y sellos de comunicaciones correspondientes, pues de no hacerlo así no se les admitirá.

Palma de Mallorca 29 de Diciembre 1880.—El Gobernador Presidente, Ismael de Ojeda.

Relacion que se cita.

Buñola, Deyá, Esporlas, Establiments, Capdepera, Santañy, Bújer, Inca, Lloseta, Muro, Puebla, (La) Ferrerías, Mercadal, Ibiza, San Juan Bautista.

Núm. 808.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.—Cange.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha siete del actual, se ha servido señalar el improrogable término de quince dias desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para el cange de títulos y residuos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, por las facturas resguardos de recibos provisionales del mismo empréstito presentados en esta Administracion económica. Lo que se hace público por medio de este periódico para que los tenedores de dichas facturas resguardos desde el núm. 1.º al 20.200 puedan aprovechar, si les conviniere, el plazo señalado para efectuar el cange en esta provincia, pues todos los valores que resulten existentes en la Caja de esta provincia al terminar aquél, serán devueltos á la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion definitiva, y conversion de los resguardos en Deuda amortizable.

Palma 28 Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Fermin Gonzales Salazar.

Núm. 809.

ALCALDÍA

DE LA VILLA DE SANTAÑY.

Por el vecino Sebastian Obrador, ha sido hallada una perra de raza ibizen-

ca que presenta las siguientes señas: Unos dos años de edad, no ha criado, regular estatura, las cuatro manos blancas, pelo rojo, con un mechón de pelos blancos en la estremidad de la cola, su caracter vivo.

Lo que se avisa por medio del presente anuncio á fin de que su legítimo dueño, se presente á recogerla dentro el plazo de ocho dias, y á satisfacer todos los gastos causados. Santañy 28 Diciembre 1880.—Bernardo Escalas.

Núm. 810.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Maza Rebollo, natural de Morasverdes, provincia de Salamanca y vecino de la Ciudad de Palma en la cual residia desde el mes de Marzo último, calle de Pescadores número ocho, principal y antes lo fué de Rivesalves, provincia de Castellon, partido de Lucena, de cincuenta y seis años de edad, viudo y sin ocupacion; de estatura regular, color sano, cara redonda, ojos pardos, bigote rojizo, pelo blanco, y viste capa color de café casi negro con vueltas de escatan fondo morado; chaqueton, chaleco y pantalon lanilla color oscuro; zapatos negros, camisa blanca y corbata negra, quien se halla ausente en ignorado paradero: para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á D. Mateo Escarrer vecino de Porreras, bajo apercibimiento de que no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado si fuera habido.

Dado en Manacor á once Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Antonio Obrador.

Núm. 811.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Bauzá y Mayol, natural de Sóller y vecino de Barcelona, de sesenta y cuatro años de edad y de oficio buhonero, para que en el término de diez dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de prestar cierta declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de varios efectos al mismo, contra Gabriel Pons y Cerdá, natural de Porreras y vecino de Palma; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el citado plazo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Manacor á diez Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Antonio Obrador.

Núm. 812.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	1	2				2	1		1				1	3
12	2		2				2								2
13	1	2	3				3								3
14	1	1	2				2								2
15	2	2	4				4								4
16	4	1	5				5								5
17	1	2	3				3								3
18	2	2	4				4								4
19	2	1	3				3								3
20	3	2	5				5								5
	19	14	33				33	1		1				1	34

Palma 21 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11					1			1	1
12	1	1		2					2
13					2	1		3	3
14	2		1	3	1	1		2	5
15	1			1	1			1	2
16	1			1	3	1		4	5
17	2			2					2
18		1		1			1	1	2
19	2			2					2
20					2		1	3	3
	9	2	1	12	10	3	2	15	27

Palma 21 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 813.

D. Bruno Estarás, Juez Municipal Suplente encargado del Juzgado del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma, Capital de las Baleares.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada á D. Bartolomé Barceló y Gual, para con su producto hacer pago á D.ª Esperanza Salom y Gracias, del capital, intereses y costas que acredita contra dicho D. Bartolomé Barceló.

Una casa consistente en dos pisos, formando cuatro habitaciones, sita en esta Ciudad, calle del Sindicato número ochenta y seis, lindante á la derecha entrando con casa de D. Miguel Cerdá, izquierda con la de José Vidal, fondo con la de D. Jaime Barceló y parte inferior, con botiga de herederos de Rafael Mariano Martí, justipreciada en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

La subasta se verifica con la condicion de que sobre los dos pisos descritos pesa la servidumbre del usufru-

to constituido á favor de D.ª Catalina Gual y Riera, madre del ejecutado.

En su consecuencia, quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia veinte y siete del próximo mes de Enero á las doce de su mañana, dia y hora señalados para el remate, que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal, en la inteligencia de que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador y demás que ocasionare el traspaso.

Palma veinte y dos Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Bruno Estarás.—P. S. M., Antonio Tomás.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Para cumplir con lo determinado en la ley de 29 de Julio último, facilitar al Ministerio de Fomento los datos que tiene pedidos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma, y formar la estadística completa de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros que existen en España, S. M.

el REY (G. D. G.) se ha servido disponer que con la mayor urgencia remita V. S. á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad un estado, ajustado exactamente al adjunto modelo, y ejemplares duplicados de los reglamentos de todos los establecimientos de ese género que existan en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1880.—Romero Y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta del 21.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real Decreto.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Albacete, en que se impone la pena de muerte á José Arnedo Catalan y otros dos co-reos por el delito de robo, del que resultó homicidio:

Considerando que de los tres sentenciados en esta causa á pena capital, Arnedo es el único que no habia sido procesado anteriormente; que dió desde luego pruebas inequívocas de arrepentimiento, confesando el delito y sosteniendo con entereza los careos celebrados con sus co-reos, y que posteriormente han surgido dudas respecto á la integridad de sus facultades intelectuales:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Arnedo Catalan en la causa de que va hecho mérito por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Solsona, de tercera clase, á D. Antonio de Llano Ponte, que últimamente ha desempeñado el de Sahagun, y es el de mayor antigüedad entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1880.—Alvarez Bugallal.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería,

é informado por las Secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera sin formalidades de subasta de las minas de Peña-Rubia (Concejo de Sama de Langreo) 10.000 quintales métricos de cok para la fusion de aceros, al precio de 3 pesetas 65 céntimos quintal métrico, como caso comprendido en la excepcion 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1879-80, cuatro suplementos de crédito: uno de 64.913 pesetas con aplicacion al capítulo 3.º, art. 1.º, *Personal del Cuerpo diplomático*; otro de 3.500 al capítulo 4.º, art. 2.º, *Material del Cuerpo consular*; otro de 32.372 al capítulo 6.º, artículo 2.º, *Gastos de viaje de los Correos de Gabinete*; y otro al capítulo 11, *Gastos diversos*, de 62.679; de cuya suma se destinarán 37.394 pesetas al art. 1.º, *Gastos eventuales*, y 25.285 al art. 2.º, *Gastos imprevistos*.

Art. 2.º El importe de los suplementos de crédito concedidos por el artículo anterior se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de un millon de pesetas con aplicacion á un capítulo adicional, y con destino á las obras autorizadas por la ley de presupuestos del año económico 1869-70 y resoluciones posteriores.

Art. 2.º El expresado crédito extraordinario será cubierto con ingresos suficientes de los recursos afectos á las indicadas obras, y provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al capítulo 13, art. 3.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 55.941 pesetas con destino á la adquisicion de edificios y á las obras proyectadas para el ensanche del lazareto de San Simon.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito será cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 120.000 pesetas con aplicacion al cap. 28, art. 5.º, *Obras en edificios á cargo del mismo Ministerio y de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado*.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(De la Gaceta del 23.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que esa Direccion general da cuenta de que ocupada su Contaduría en las operaciones de formalizacion de valores admitidos en préstamos al Tesoro, y examinado los pertenecientes á depósitos de la duodécima subasta trimestral, ha advertido que varias facturas del 3 por 100 interior se hallan adulteradas y contienen cifras muy superiores á las verdaderas que resultan de las mitades originales existentes para su comprobacion en dicha dependencia; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Primero. Que se dé el más activo impulso á la formalizacion de todos los resguardos de subastas, facturas y demás valores de la Deuda pública, recibidos del Tesoro por operaciones, giros y remesas, admitidos en la suscripcion voluntaria al empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, aplicados á su pago en Madrid y en las provincias, satisfechos por el Banco Nacional Ultramarino de Lisboa procedentes de cualquier otro origen, destinando de acuerdo la Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado á este interesante servicio el personal y las horas extraordinarias que exija, hasta obtener su terminacion en el plazo más breve.

Segundo. Que la Direccion general de la Deuda ponga el hecho en conocimiento de los Tribunales de justicia, y con el fin de auxiliar su accion, interroque á las personas que presentaron en operaciones con el Tesoro público resguardos de subastas procedentes de valores alterados sobre su adquisicion; y justificada ésta, continúe la investigacion de cedente en cedente hasta hallar indicios de delincuencia, que comunicará al Juzgado á medida que los descubra; y al propio tiempo que los utilice en el expediente administrativo que ha de formar en cumplimiento de la prevencion 5.ª

Tercero. Que proceda la misma Direccion general, á medida que vaya reconociendo y liquidando responsabilidades por diferencias entre el valor legítimo y el falso importe de los valores admitidos en subastas, á exigir sin dilacion el reintegro correspondiente á los particulares, y en su caso á los Agentes de Cambio y Bolsa que presentaron los resguardos representativos de aquellos valores en el Tesoro público y obtuvieron su admision en préstamos.

Cuarto. Que en el caso de no obtener, como debe esperarse, la devolucion voluntaria, se proceda por la vía de apremio contra la fianza de los Agentes y contra los bienes de los deudores, certificando al efecto la Contaduría general de la Deuda la causa y la cuantía de los descubiertos.

Quinto. Que tambien por la Direccion general de la Deuda, ínterin el Tribunal de Cuentas del Reino no acuerde otro cosa, se instruya el expediente administrativo de reintegro, bajo la inspeccion y vigilancia de dicho Tribunal, con sujecion á su ley orgánica y á su reglamento.

Sexto. Que el hecho y las determinaciones adoptadas se comuniquen inmediatamente á la Comision de las Córtes, Inspector de la Deuda pública, y á la Junta creada por Real decreto de 10 de Agosto del año actual para estudiar y proponer reformas en la organizacion y en los procedimientos de la Direccion general de la Deuda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1880.—Cos-Gayon.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las exposiciones presentadas ante esta Direccion general y ante este Ministerio por varios interesados con objeto de que se sus-

pendan y se revoquen las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Real orden da 4 de este mes sobre reintegro al Tesoro público de cantidades que indebidamente satisfizo:

Resultando:

Que á las subastas trimestrales de intereses de la Deuda establecidas por el decreto ley de 26 de Junio de 1874 fueron presentadas facturas de cupones, recibos de intereses y otros documentos en los que se habia cometido la falsedad de sustituir las cantidades debidas por otras mayores:

Que los presentadores de dichos documentos, cuando sus proposiciones eran admitidas en las subastas, conservaban en su poder un resumen, extendido y firmado por ellos mismos, en donde estamparon las cantidades falsas:

Que estos resúmenes, conocidos en el mercado por el nombre de *Resultas de subastas*, fueron vendidos por los que los habian presentado y firmado, y adquiridos por terceras personas, que á su vez las presentaron en las operaciones de préstamos al Tesoro:

Que las proposiciones para estas operaciones se hacían en relaciones firmadas por los presentadores, y cuyo encabezamiento decía: «Valores subastados de la Deuda pública.—Relacion número.....—D....., vecino de esta Corte, calle de.....núm....., presenta los valores de la clase dicha, que se detallan á continuacion, para aplicar su importe á la liquidacion de los efectos del Tesoro público que le han de ser cedidos, con arreglo á lo estipulado en el contrato de..... de187.....; y responde de la legitimidad de los mismos, así como de cualquiera diferencia que resulte al verificar su formalizacion definitiva.»

Que la Contaduría Central no hacia pasar á la Direccion general de la Deuda para su examen los documentos presentados para operaciones con el Tesoro sino cuando eran *Resultas de subastas*, porque éstos eran los únicos que no se admitian por su valor nominal, siéndolo sólo por el importe del precio en la subasta ofrecido y aceptado:

Que en las oficinas de la Deuda un Negociado de la Contaduría ponía una nota que decía sólo: «Admitidos estos valores por el efectivo de reales vellon.....»

Que este Ministerio, habiéndose notado al verificarse las debidas formalizaciones, que por los procedimientos explicados se obtuvo del Tesoro público el abono de cantidades indebidadas, dispuso, en Real orden de 4 de este mes, entre otras cosas, que se exija el reintegro á los particulares á quienes esas cantidades fueron abonadas:

Que esa Direccion general, en cumplimiento de dicha Real orden, ha dirigido las reclamaciones correspondientes:

Que varios de los interesados han presentado en esa Direccion general y en este Ministerio exposiciones en que piden la revocacion de los acuerdos tomados por V. I. para el cumplimiento de la Real orden de 4 de este mes, y tambien en su caso la revocacion y modificacion de la Real orden misma, y por lo ménos la suspension de los procedimientos comenzados y de los anunciados, hasta

que por los que en justicia correspondan, y previo el ejercicio de la accion penal á que haya lugar y el expediente para la responsabilidad administrativa de los empleados públicos que la hayan contraído, se deduzcan las que fueren de derecho y de justicia:

Y que para dar fundamento á estas peticiones, los exponentes alegan que, no siendo primeros ni segundos contribuyentes, no cabe aplicarles los procedimientos establecidos para estos: que sólo en el caso de ser autores, cómplices ó encubridores de uno ó varios delitos, tendrían responsabilidad por la entrega de documentos que habian adquirido y entregaron de buena fé: que esos documentos eran valores públicos legítimos: que la Direccion del Tesoro, de acuerdo con la de la Deuda, consideró legítimo los resultados de subasta entregados como parte alicuota de préstamos; que la publicacion en la GACETA de las adjudicaciones hechas en las subastas confirmaba la legitimidad de dichos documentos: que las dependencias administrativas son las únicas responsables de lo que ocurre: que no debiendo responder sino el criminal, la Administracion activa carece de competencia, por lo que declinan su jurisdiccion; y que en todo caso, los créditos de que se trata no estarán definitivamente liquidados hasta que se falle la causa criminal:

Visto el art. 2.º de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que declara que la recaudacion del haber del Tesoro está á cargo del Ministerio de Hacienda, y se efectúa por sus agentes:

Visto el art. 9.º de la misma ley, que determina que los procedimientos para la cobranza de todo crédito definitivamente liquidado á favor de la Hacienda han de ser meramente administrativos y se han de ejecutar por los agentes de la Administracion:

Vista la Real orden de 28 de Abril de 1879, que, de conformidad con los dictámenes de la Junta, de la Direccion general de la Deuda y de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, declaró que el Tesoro no debe pagar las carpetas denominadas *Resultas de subastas* cuando se averigüe que representan valores adulterados:

Considerando que dichas *Resultas de subastas* no son títulos de la Deuda del Estado, revestidos de las formalidades y garantías que les correspondieran si lo fuesen, sino documentos extendidos y presentados por los que tomaban parte en las subastas, y firmados en principal lugar por los mismos, limitándose la Tesorería de la Direccion de la Deuda á hacer constar que habia recibido los valores á que hacía referencia en los resúmenes, aunque sin reconocerlos, en atencion á que se presentaban siempre por millares para el acto de la subasta:

Considerando que la forma misma de las *Resultas de subastas* indicaba claramente, en donde quiera que fuesen presentados estos documentos, su índole é importancia, no pudiendo caber duda de que la firma del presentador puesta á su pié supone una responsabilidad, que es la de la legitimidad de los valores contenidos en los resúmenes, así como la de la

oficina aparecía muy claramente limitada á la custodia de los valores que se le habían entregado:

Considerando que la responsabilidad del presentador respecto de la legitimidad de los valores, explícitamente representada en los resúmenes por su firma, no pudo ser suprimida por la venta de esos resúmenes á tercera persona, la cual, al adquirirlos, asumió para sí toda esa responsabilidad en lo civil y en lo administrativo, aunque no le correspondía de ningun modo la criminal:

Considerando que tampoco puede sostenerse que los resúmenes sean ya documentos legítimos, por haberse hecho la falsificacion en los valores en ellos contenidos, y no tener ellos mismos raspaduras ni enmiendas, porque el delito de falsedad fué cometido por el presentador en la cantidad, y ésta la aumentó fraudulentamente lo mismo en los resúmenes que en los valores, con la natural diferencia de que las alteraciones, necesarias en los documentos autorizados por las oficinas del Estado, no tenían lugar en el resumen, extendido por el mismo falsificador y firmado por él:

Considerando que estos evidentes defectos, que imposibilitan admitir las *Resultas de subastas*, representativas de documentos adulterados, como valores del Estado, ni como documentos legítimos, no pudieron ser subsanados por el hecho de que la Direccion del Tesoro, al aceptarlos en operaciones de préstamos, los hiciese llevar para su examen á la Direccion general de la Deuda, porque, en primer lugar, no los admitia sino con la condicion ántes expresada de que los presentadores respondiesen de la legitimidad de los documentos, y en segundo lugar, las *Resultas de subastas* eran llevadas á la Deuda por los mismos presentadores con el exclusivo objeto de que se fijase la cantidad por que habian sido admitidas en los actos de remate; siendo prueba clara de que esa formalidad no tenía otra significacion el hecho notorio de que sólo era exigida para las *Resultas de subastas*, únicos documentos que no eran admitidos por su valor nominal:

Considerando que es conocida por todos los que hacen contratos de esta clase la fórmula usada en los reconocimientos de documentos por las oficinas de la Direccion general de la Deuda, la cual consiste en consignar si son legítimos y corrientes, ó si sólo tienen una de estas dos condiciones ó carecen de ambas, y, por tanto, nadie ha podido ver un reconocimiento de legitimidad en las notas puestas en las *Resultas de subastas*, en que de nada de eso se trata, y sólo se fija el valor efectivo á que por el remate quedó reducida la cantidad nominal:

Considerando que la publicacion en la GACETA de las listas de las proposiciones presentadas en las subastas y admitidas por la mera consideracion de su precio, tampoco puede en manera alguna tenerse como un reconocimiento oficial de la legitimidad de los valores que han resultado adulterados:

Considerando que, aun prescindiendo de todas las consideraciones anteriores, que impiden separar de los presentadores de proposiciones para operaciones del Tesoro la responsabilidad

pecuniaria contraída por los presentadores de facturas de cupones y de otros documentos á las subastas trimestrales de intereses de la Deuda, aunque no hay el menor indicio ni sospecha de que les toque la más mínima parte de responsabilidad criminal, siempre resultaría el hecho de haber sido indebidamente abonadas por el Tesoro público cantidades que éste tiene obligacion ineludible, una vez conocido el hecho, de reclamar directamente á las personas á quienes las abonó, sin perjuicio de las acciones y derechos que estas puedan tener contra otras:

Considerando que el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas forma parte del Tesoro, y corresponde por tanto su recaudacion á la Administracion activa, con arreglo á los artículos 2.º y 9.º de la ley de Contabilidad:

Considerando que el procedimiento gubernativo para obtener de los particulares dicho reintegro debe ser seguido sin pérdida de tiempo, y es independiente del expediente de reintegro que por los trámites establecidos se deba formar bajo la direccion del Tribunal de Cuentas, para fijar la responsabilidad de las oficinas públicas, así como tambien es independiente de los procesos criminales instruidos por los Tribunales ordinarios; pues estos tres distintos procedimientos son los exigidos por la legislacion y la jurisprudencia vigentes, como más por extenso explica, informando sobre un caso análogo, el Tribunal de Cuentas del Reino en dictámen de 1.º de este mes, con cuya doctrina se conforma este Ministerio, y que será publicado en la GACETA DE MADRID al pié de esta Real orden:

Y considerando, por último, que ya la de 28 de Abril de 1879 sesolvió, de conformidad con el parecer de la Junta y de la Direccion de la Denda pública y de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que el Tesoro público no debe abonar de ninguna manera las cantidades consignadas en los resúmenes llamados *Resultas de subastas*, cuando se averigüe que representan valores adulterados;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con los dictámenes de la Intervencion general de la Administracion del Estado y de la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar las solicitudes presentadas contra los acuerdos del mismo y de esta Direccion general, y resolver que no há lugar á revocar, modificar ni suspender la Real orden de 4 de este mes, que debe ser exacta y puntualmente ejecutada en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1880.—Cos-Gayon.

Sr. Director general de la Deuda pública.

(De la Gaceta del 28.)

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.